

Sabanalarga, tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00228-00.
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JESUS MARIA SARMIENTO GOMEZ.
DEMANDADO: KLEINER ALEJANDRO PUELLO SALAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JESUS MARIA SARMIENTO GOMEZ, contra KLEINER ALEJANDRO PUELLO SALAS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JESUS MARIA SARMIENTO GOMEZ, contra KLEINER ALEJANDRO PUELLO SALAS, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Una vez revisada en su contenido, al advertirse que adolecía de defectos sustanciales, este despacho procedió a inadmitirla con auto de la data agosto 27 de 2020, siendo notificado virtualmente con auto N° 057 del 28-08-2020; conminándose a la parte actora corregir dichas inconsistencias dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su notificación, so pena de rechazo

Ahora retorna nuevamente el instructivo al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. OMAR BERMEJO MORALES, había allegado virtualmente al correo institucional y dentro del término de ley concedido, escrito con intención de subsanar las falencias contenidas en su demanda, previéndose que adjuntamente al escrito de subsanación, se aporta certificado de envío y entrega al demandado, señor KLEINER ALEJANDRO PUELLO SALAS, de la copia de la demanda N° 700041085751, expedido por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, del 03-09-2020.

Así mismo, anexó poder otorgado y rubricado por la parte demandante, KLEINER ALEJANDRO PUELLO SALAS, para que actúen su nombre y representación dentro del presente asunto judicial.

Al respecto, el Numeral 1° del Artículo 93 del C.G. del Proceso, establece que la reforma de la demanda, procede:

1.- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Así mismo el numeral 3°, indica:

3.- Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

En ese orden de ideas, atendiendo la premisa normativa enunciada, es claro que al momento en que el apoderado judicial de la parte demandante corrige su escrito demandatorio, omitió presentar una nueva demanda debidamente integrada en un solo escrito, por lo que es del caso no tenerse por corregida la demanda en debida forma.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Por otra parte, no se allegó prueba sumaria alguna con la que se demostrara el envío simultaneo del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, señor KLEINER ALEJANDRO PUELLO SALAS, tal como lo prevé el parágrafo 4º del Artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Con base en lo reseñado, teniendo en cuenta la parte actora no dio cabal cumplimiento a los diferentes requerimientos planteadas por el despacho en torno a los defectos de que adolecía su escrito demandatorio, se debe inexorablemente rechazar la presente demanda y devolverla si necesidad de desglose de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1º. RECHACESE la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida a través de apoderado judicial por el señor JESUS MARIA SARMIENTO GOMEZ, contra KLEINER ALEJANDRO PUELLO SALAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

2º. DEVUELVA la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 04 de agosto de 2021

Notificado por estado N.º 101



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanalarga**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe3c89e932a4987cce68c6436f1afeabbf69905682ad24add53291497849ffc

Documento generado en 03/08/2021 04:32:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

